

DIR-024 Versión 00 03/04/2014

REGLAMENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PARA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CARGA EN APM TERMINALS

APMTERMINALS S.A. 2013



DIR-024 Versión 00 03/04/2014

TÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 1°. - Justificación

Teniendo en cuenta que la actividad portuaria es considerada una actividad de alto riesgo, APMTERMINALS S.A. (en adelante APM Terminals) ha elaborado el Procedimiento de Requisitos de Inscripción e Ingresos de Vehículos de Carga, Check List de Inspecciones de Unidad de Transporte, Manual de 10 Reglas de Oro y Políticas de Seguridad, con el objeto de velar por las condiciones de seguridad dentro de sus instalaciones, estableciendo así un conjunto de exigencias que deberán cumplir toda empresa transportes y/o conductores de camiones, con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación de su servicio dentro de las instalaciones de APM Terminals.

El presente reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta el Contrato de Concesión del Muelle Norte, las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, Procedimientos Internos de APM Terminals y los Estándares Corporativos Internacionales de APM Terminals.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de entera aplicación para toda empresa de transportes, conductores y en general cualquier transportista externo que ingrese a APM Terminals con el objeto de recibir y/o entregar contenedores, carga general, proyectos, etc., así como para la prestación de cualquier servicio que se ejecute dentro de esta instalación portuaria, cualquiera que sea su destinatario o contratista, que utilice vehículos correspondientes a la categoría N y los remolques y semirremolques a la categoría O de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, el Reglamento de Vehículos).

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones establecidas en el Anexo I del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 3°. - Del ingreso de los vehículos

APM Terminals autorizará únicamente el ingreso de los vehículos de las empresas de transporte que cumpla con los lineamientos y estándares mínimos de seguridad establecidos en el presente reglamento.

APM Terminals se encuentra facultado a impedir el ingreso de los vehículos de empresas de transporte que no cuenten entre otros, con los dispositivos de seguridad establecidos en el presente reglamento y en los instrumentos legales aplicables.

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager



DIR-024 Versión 00 03/04/2014

TITULO II

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD INTERNA

Basados en la Política de Protección, Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad, así como de las 10 Reglas de Oro y Requisitos e Inspecciones de unidades de Transporte, a continuación, se indica aquellas acciones que están prohibidas realizan en el interior de la Instalación Portuaria APMTC:

- Descender del vehículo cuando no se encuentra en operaciones
- Cuando se encuentra la unidad en proceso de carga general el conductor deberá estar fuera de la zona de peligro y en forma visible al operador de equipo pesado con la finalidad de dirigir la maniobra de estiba o realizar el proceso de trincado.
- Cuando reciban la nota de tarja los conductores deberán verificar que el contenido físico sea igual a lo registrado.
- Ingresar a zona restringida sin autorización
- No usar los equipos de protección
- Fumar en zona operativa
- No identificarse
- Generar gresca
- Participar en hechos delictivos en cualquiera de sus formas inclusive sustraer material de trincado.
- No comunicar actos y condiciones de riesgo
- Dormir en zona operativa
- Actos que atentan contra la moral y buenas costumbres
- Circular en sentido contrario al trafico
- Ingreso en cabina de personas ajenas a la operación
- Ensuciar el área de trabajo bajando carga en exceso en muelle
- Trasegar en zonas no autorizadas
- Ingresar a los espigones (muelles) sin autorización del personal de Operaciones APMTC Subirse a la plataforma del camión cuando se está efectuando maniobra de carga Transitar sin trincar adecuadamente y en forma segura la carga.
- Dirigirse a zonas que no han sido asignadas
- Reparaciones mecánicas sin evaluación previa personal de Safety APMTC

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager



DIR-024 Versión 00 03/04/2014

- No Portar fotocheck y Tag
- Ingreso de cámaras, filmadoras, armas, alimentos, mascotas
- Usar audífonos
- Manipular precintos
- Agredir verbalmente al personal de APMTC
- Conducir con luces apagadas
- Producir derrame de carga
- No participar en eventos de Simulacros de Emergencia
- Negarse a revisión de compartimentos de la unidad
- Negarse a pasar examen de alcoholemia y toxicológico
- Abandonar su unidad sin autorización Colocar avisos no autorizados en sus unidades Usar el claxon en el interior del Terminal.

TÍTULO III

REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 4°. - Requisitos técnicos mínimos para los vehículos destinados al transporte de contenedores

- a) La empresa de transportes que ingresa a APM Terminals deberá asegurarse que el vehículo mediante el cual moviliza contenedores cumpla con los requisitos técnicos generales establecidos en el Reglamento de Vehículos y con las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, para las categorías vehiculares N, vale decir, aquellos vehículos automotores de cuatro (4) ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía y categoría O referidos a los remolques y semirremolques.
- b) No sobrepasar el peso bruto vehicular máximo permitido para su configuración.
- c) El peso de la mercancía en ningún caso podrá exceder la capacidad de carga nominal del contenedor.
- d) Respetar la tolerancia del peso bruto vehicular del 4% (cuatro por ciento), tratándose de transporte de contenedores desde APM Terminals a un almacén extraportuario o aeroportuario considerado como zona primaria aduanera.
- e) Contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor. Los vehículos diseñados como semirremolque plataforma porta contenedor deben de tener los dispositivos de sujeción (piñas) de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager

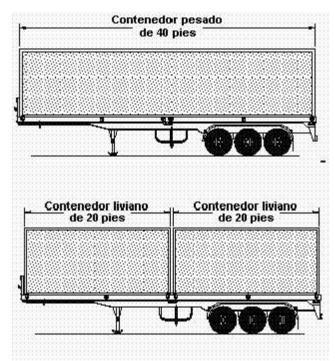


DIR-024 Versión 00 03/04/2014

del Reglamento de Vehículos y en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR, los cuales deberán ser debidamente pintados de color amarillo.

Para el transporte de:	Cantidad mínima de dispositivos de sujeción
Un (1) contenedor de 20 pies	4

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager



- f) Se encuentran exceptuados de contar con estos dispositivos los vehículos diseñados para el transporte de mercancías pesadas e indivisibles y/o sobredimensionados conocidos como "CAMA BAJA" de la categoría O₃ y O₄.
- g) Contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente de acuerdo a lo establecido por la legislación correspondiente. Este documento acredita el buen funcionamiento y las óptimas condiciones técnicas y mecánicas del vehículo y del semirremolque. Para el caso de los semirremolques, éstos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y totalmente aptos para resistir la operación, el peso del contenedor y su transporte.
- h) Contar con neumáticos en buen estado, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la autoridad en el numeral 3 del Anexo III del Reglamento de Vehículos.
- i) Contar con elementos de seguridad, botiquín, extintor, así como triángulos o dispositivos reflectantes rojos (conos) de por lo menos 60 centímetros de altura en un número de cuatro.
- j) Contar con el extremo del tubo de gases de escape en la parte posterior izquierda del vehículo, el cual no debe sobresalir del vehículo o en todo caso, el tubo de escape podrá ubicarse en forma vertical en un extremo de la carrocería de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del Anexo III del Reglamento de Vehículos.

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager

- k) La emisión de gases de escape deberá mantenerse dentro de los límites permisibles según lo dispuesto en la norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.
- I) Respetar la antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. A partir del tercer año podrán permanecer en el servicio siempre que acrediten que el vehículo cuenta con su revisión técnica vigente.
- m) Haber sido diseñado originalmente de fábrica para el transporte de mercancías, y que su semirremolque no presente fractura o debilitamiento alguno.
- n) Por excepción, también se podrá destinar al servicio de transporte de mercancías a vehículos originalmente diseñados para el transporte de personas, que hayan sido modificados con autorización del fabricante, su representante oficial o certificación de una entidad autorizada, para tal fin.
- o) El vehículo cuyo semirremolque y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- p) El Certificado de la Inspección Técnica Vehicular deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el semirremolque y/o carrocería, y que ésta permita que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías sin que su circulación genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros.
- q) En caso haya habido modificación de la fórmula rodante original, chasis o carrocería, la empresa de transportes deberá acompañar a su solicitud, original o copia del certificado de conformidad de modificación, el que debe haber sido expedido por una entidad autorizada.

Artículo 5°. - Requisitos técnicos mínimos para los vehículos destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas

La empresa de transportes que movilice mercancía peligrosa dentro de APM Terminals deberá:

- a) Cumplir cabal y estrictamente los requisitos técnicos generales establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos para las categorías vehiculares N, vale decir, aquellos vehículos automotores de cuatro (4) ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía y categoría O referido a los remolques y semirremolques.
- b) Los vehículos de las categorías N₂ y N₃ y de las categorías O₂, O₃ y O₄ deberán contar con los dispositivos y requerimientos técnicos establecidos en el artículo 19° del Reglamento de Vehículos.
- c) La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Asimismo, a partir del tercer año podrán permanecer

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager

- en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del 01 de enero del año siguiente a su fabricación siempre que acredite que cuente con su revisión técnica vigente.
- d) El vehículo y el semirremolque deberán contar con la respectiva Habilitación Técnica Vehicular Especial para el Transporte de Mercancía Peligrosa expedida por el Ministerio de Transportes.
- e) Los requisitos técnicos señalados en el presente título se verificarán y acreditarán con la presentación del respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según lo dispone la Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Ley N° 29237 y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

TITULO IV

REGLAS DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 06°.- Reglas Generales de Tránsito y Señalización dentro del Muelle Norte

- 1. Respetar las señales de tránsito, claramente marcadas y el sentido de dirección al conducir.
- 2. Encender las luces frontales (en horas nocturnas y baja visibilidad) e intermitentes (en caso de estar parqueadas por maniobras específicas). En caso el vehículo cuente con una circulina, esta también deberá encenderse para mejorar su visualización.
- 3. La distancia mínima requerida de separación respecto de un vehículo y durante el desplazamiento es de seis (6) metros.
- 4. El límite de velocidad es de 25 km/h en avenidas. En curva, interior de muelle y zonas el límite de velocidad se reduce a 15 km/h.
- 5. Mantener en todo momento el carril derecho de la vía vehicular.
- 6. Estar pendiente del movimiento de vehículos en las vías adyacentes.
- 7. Disminuir la velocidad al desplazarse por zonas congestionadas.
- 8. Mantenerse siempre dentro de la ruta de tráfico delimitada y asignada.
- 9. Detenerse en intersecciones y señales de advertencias.
- 10. No estacionar fuera de las áreas designadas.
- 11. Al estacionar, deberá asegurarse de poner el freno de mano y apagar el motor del vehículo.
- 12. Nunca cortar camino cruzando por la zona definida para contenedores.
- 13. Considerar las condiciones del clima a fin de reducir la velocidad en situaciones de densa neblina, llovizna, etc.
- 14. No adelantar otro vehículo.
- 15. No retroceder. En caso de ser extremadamente necesario, siempre se hará bajo las instrucciones de un supervisor o coordinador de APM Terminals y con señal de retroceso.
- 16. Las vías longitudinales son consideradas "Vías Principales" y las vías transversales son consideradas "Vías Menores".
- 17. Solo hacer sonar la bocina a manera de advertencia. No darle un uso indiscriminado.
- 18. No llevar pasajeros dentro del vehículo.

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager

- 19. Informar de inmediato al supervisor o coordinador de APM Terminals de guardia, cualquier incidente, o falla que se le presente.
- 20. No está permitido hacer reparaciones dentro de APM Terminals, salvo casos de emergencia que hayan sido previamente comunicados al supervisor o coordinador de APM Terminals.
- 21. Ningún vehículo debe obstaculizar la zona de desplazamiento de las maquinarias. Está prohibido estacionar el camión en las vigas de paso de las grúas de patio (RTG).
- 22. No conducir debajo de carga suspendida.
- 23. No circular en el muelle, debajo de las Grúas Pórtico.
- 24. No abandonar el vehículo con el fin de refugiarse bajo el chasis u otra parte del vehículo, maquinaria o pieza del equipo.
- 25. Manténgase pendiente de las luces de advertencia, sirenas, campanas y las bocinas tanto de las grúas como de los vehículos internos de APM Terminals.
- 26. Todos los conductores deberán usar el respectivo cinturón de seguridad del vehículo. El uso de botas y chaleco reflectivo es obligatorio mientras se encuentren en las instalaciones de APM Terminals y adicionalmente, deberán usar el casco de seguridad cuando desciendan del vehículo.
- 27. Cumplir con el mantenimiento rutinario preventivo del vehículo.
- 28. No está permitido el derrame de aceites u otro tipo de hidrocarburo líquido, así como tampoco la emisión de gases tóxicos por parte del vehículo.
- 29. Está terminantemente prohibido ingresar a APM Terminals bajo los efectos del alcohol y/o cualquier tipo de sustancia que perturbe la concentración, conciencia, destreza, y en general, que exista alteración de los sentidos. En estos casos APM Terminals impedirá el acceso y de ser el caso reportará estos hechos a las autoridades competentes. APM Terminals se reserva el derecho de practicar pruebas de detección de alcohol y/o drogas.
- 30. Está prohibido arrojar basura y/o cualquier tipo de desecho orgánico o inorgánico en los Muelles o Zonas de APM Terminals.
- 31. Está terminantemente prohibido el uso de teléfonos celulares, radios u otro tipo de dispositivos de entretenimiento mientras se encuentre conduciendo en APM Terminals.
- 32. Al momento de ingresar y salir el camión, el personal de seguridad inspeccionará físicamente la unidad. En caso de detectar cualquier material, mercancía o cualquier objeto que sea de dudosa procedencia, se procederá a la intervención del personal de seguridad y personal policial.
- 33. Está prohibido estacionar su vehículo para dormir dentro del mismo, la permanencia dentro de las instalaciones sólo estará supeditada al tiempo de espera para ser atendido para la carga o descarga.

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager

TITULO V

REGLAS DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 07°. - Las 10 Reglas de Oro que rigen en el interior del Muelle Norte

REGLAS DE SEGURIDA Que mantendrán a salvo tu vida y la vida de aquellos que te rodean Use siempre su arnés de seguridad al trabajar en alturas Asegúrese de que las Use siempre el equipo Siempre abrocharse el Realice siempre una cinturón de seguridad al conducir vehículos revisión de riesgos antes del comienzo personas lleven una correcta capacitación antes del inicio de o maquinarias de sus actividades cualquiera de las actividades No acepte nunca una bajo las influencias del alcohol, los medicamentos y teléfono celular cuando conduzca situación insegura, intervenga, DETÉNGALA hasta donde sea posible. de cargas pesadas los limites de un vehículo o una de manera segura Lifting Global Trade. Safety for Life **APM TERMINALS**

Elaborado por	Port Facility Security Officer
Revisado por	Security Manager
Aprobado por	Security Manager